

GACETA OFICIAL

AMBITO LEGISLATIVO
DEPARTAMENTO DE RESPONDERIA
Y DE INFORMACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nº 22.615

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 487

(De 17 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE CONCESION QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA MARITIMA GRAN COLOMBIANA".

RESOLUCION DE GABINETE No. 488

(De 24 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA TEMA ASCENSORES, S. A."

RESOLUCION DE GABINETE No. 489

(De 24 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA IMPORTADORA D.M.D., S. A."

RESOLUCION DE GABINETE No. 490

(De 24 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE CEMENTO BAYANO, S. A., A SUSCRIBIRSE ENTRE EL ESTADO Y CORPORACION PANAMEÑA DE CEMENTO, S. A.; Y AL ACUERDO DE INTENCION PARA LA ATENCION DE LA MATERIA LABORAL, AMBAS EN DESARROLLO DE LA PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO"

RESOLUCION DE GABINETE No. 491

(De 24 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE CEDA Y TRASPASE AL BANCO NACIONAL DE PANAMA, UN CREDITO HIPOTECARIO".

RESOLUCION DE GABINETE No. 492

(De 24 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE TRASPASE A LA JUNTA COMUNAL DE PUEBLO NUEVO, A TITULO DE DONACION, UN LOTE DE TERRENO DE 616.34 M2 A SEGREGAR DE LA FINCA 6491, INSCRITA AL TOMO 207, FOLIO 464, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, PROPIEDAD DE LA NACION".

RESOLUCION DE GABINETE No. 493

(De 24 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA PROPACO, S. A."

RESOLUCION DE GABINETE No. 494

(De 24 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA YANNUS, S. A., EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION DIARIA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (S.P.I.)."

RESOLUCION DE GABINETE No. 495

(De 24 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS, S. A."

RESOLUCION DE GABINETE No. 496

(De 24 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S. A."

RESOLUCION DE GABINETE No. 497

(De 24 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA GOBERNACION DE COLON (PROGRAMA ESPECIAL DE MEJORAS A LA CIUDAD) DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR MEDIANTE SOLICITUD DE PRECIOS, VARIOS PROYECTOS".

RESOLUCION DE GABINETE No. 498

(De 24 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE PERMUTA QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA EMPRESA BERASVAS, S. A."

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 487
(De 17 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE CONCESION QUE
CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa MARITIMA GRAN
COLOMBIANA"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Señor RODRIGO GOMEZ, Representante legal de la empresa MARITIMA
GRAN COLOMBIANA, sociedad inscrita a la Ficha 107372, Rollo 920 e Imagen
601 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del registro Público, ha
solicitado se le otorgue en concesión por un periodo de quince (15)
años, un área total de 7,136 metros cuadrados que se distribuyen así:

4,350 mts2 bajo cobertizo en el Lado AB del Muelle 6, un área de
estacionamiento de 2,486 mts2 y un área de fondo de mar de 300 mts2
para la construcción de una rampa, en el Muelle 6 del Recinto Por-
tuario de Cristóbal en la Provincia de Colón.

Que la solicitante destinará el área para la construcción, administra-
ción y operación de una terminal para barcos de pasajeros, ferry, y
cualquier embarcación que se dedique a actividades de turismo y tránsito
internacional.

Que entre la República de Panamá y la República de Colombia existen
ancestrales lazos de fraternidad, sobre todo, por ser uno de nuestros
países vecinos, constituyendo así una de nuestras fronteras.

Que a causa de la extensa y espesa selva radicada en la Provincia de
Darién, denominada "Tapón del Darién", estos dos (2) países vecinos se
han visto truncados en su comunicación terrestre, lo que ha conllevado a
que esta provincia, por su difícil acceso, sea una de las menos desarro-
lladas y prósperas del país.

Que en aras de estimular, facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio y el turismo en nuestro país, particularmente en la Provincia de Colón, se hace necesario incentivar la inversión en esta zona, razón por la cual el Gobierno Nacional está promoviendo mediante la conformación de leyes las actividades turísticas y comerciales.

Que la actividad comercial y turística que promoverá un ferry con las magnitudes, facilidades y comodidades, propuestas por la empresa solicitante, traerá inversión, turismo y trabajo a la Provincia de Colón, por ende, atraerá divisas para el país.

Que ha sido política de la Autoridad Portuaria Nacional otorgar un cincuenta por ciento (50%) de rebaja incentivo a la actividad turística, política que se mantiene para la determinación del canon fijo a pagar por la concesionaria en el contrato de concesión que se concertará.

Que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por el Acuerdo C.E. No. 9 de 24 de marzo de 1976, por lo que la Autoridad Portuaria Nacional no tiene inconvenientes en otorgar en régimen de concesión el bien solicitado.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional mediante Resolución C.E. No. 035-94 de 28 de julio de 1994, autorizó a su Director General para que suscriba el correspondiente contrato con la empresa MARITIMA GRAN COLOMBIANA, una vez reciba la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concepto favorable al Contrato de Concesión que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa MARITIMA GRAN COLOMBIANA, por la suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,073,226.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1ro. de la ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JACOBO SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS G. CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores a. l.

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA G.

Ministro de Educación

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 488
(De 24 de agosto de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la Empresa TEMA ASCENSORES, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que el día 18 de enero de 1994, la Caja de Seguro Social celebró el acto de Licitación Pública No.65, para el suministro e instalación de tres (3) ascensores en el Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid;

Que según dictamen de la Comisión Evaluadora del Acto Licitario No.65 y de la propuesta en reunión sostenida el día 24 de marzo de 1991, recomendó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.65 a la Empresa TEMA ASCENSORES, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.430,000.00);

Que en virtud de lo anterior, y luego del análisis del dictamen de la Comisión Evaluadora antes mencionada, la Subdirección General de la Caja de Seguro Social y la Honorable Junta Directiva de la misma Institución, resolvieron adjudicar definitivamente y autorizar la contratación del suministro e instalación de tres (3) ascensores en el Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, a la Empresa TEMA ASCENSORES, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.430,000.00), decisiones contenidas en las Resoluciones No.6305-93-SUB-D.G. y No.9218-94-J.D., proferidas el día 11 y 12 de mayo de 1994, respectivamente;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión del día 10 de mayo de 1993, emitió opinión favorable al contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la Empresa TEMA ASCENSORES, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.430,000.00), para el suministro e instalación de tres ascensores en el Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la Empresa TEMA ASCENSORES, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.430,000.00), para el suministro e instalación de tres (3) ascensores nuevos en el Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid.

ARTICULO 2º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA G.

Ministro de Educación

GREGORIO ORDÓÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELLA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE No. 489**

(De 24 de agosto de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la Empresa IMPORTADORA D.M.D., S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que es función de EL ESTADO velar por la salud de la población y adoptar todas las medidas tendientes a mejorarla y conservarla;

Que el Ministerio de Salud ha solicitado el concepto favorable al contrato a celebrarse para el suministro e instalación de equipos e instrumentales para la atención Odontológica Ambulatoria de conformidad en todo al pliego de cargo de la Licitación Pública No.019-DP-93 del 21 de diciembre de 1993;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la Empresa IMPORTADORA D.M.D., S.A., para el suministro e instalación de equipos e instrumentos para la atención Odontológica Ambulatoria por un monto total de SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 75/100 (B/.600,295.75).

ARTICULO 2°: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GERMAN VERGARA G.
Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE A. REMON
Ministro de Salud

RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 490
(De 24 de agosto de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Compraventa de Acciones de Cemento Bayano, S.A., a suscribirse entre El Estado y Corporación Panameña de Cemento, S.A.; y al Acuerdo de Intención para la atención de la materia laboral, ambas en desarrollo de la Privatización de la Empresa Estatal de Cemento Bayano"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", según consta en la Resolución de Gabinete No. 122 de 31 de diciembre de 1993, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

Que por recomendación de la Junta Directiva de la empresa, el Ministerio de Hacienda y Tesoro llevó a cabo una Solicitud de Precios para contratar los servicios de consultoría para atender su privatización, en base a la cual se contrató, según consta en la Resolución de Gabinete No. 124 de 25 de febrero de 1994, por la cual el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable, dicha asesoría especializada con la firma KPMG Peat Marwick Policy Economics Group, de Washington, D.C.

Que la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", con la aprobación de la Junta Directiva de la empresa estatal, con la asistencia de la firma consultora especializada, luego de completar la evaluación de la empresa y su entorno, desarrolló una estrategia de privatización que comprendió, entre otros aspectos, la evaluación de la empresa según técnicas de uso común en la comunidad financiera internacional; la promoción internacional de la privatización conforme a un plan de mercadeo; la negociación de la satisfacción de las prestaciones laborales de los funcionarios de la empresa y de los parámetros de su opción de adquirir acciones de la nueva empresa que se organizó para este propósito; el establecimiento de los requisitos de idoneidad, suficiencia, recursos y aptitud que debieron cumplir los interesados en participar como postores; la autorización de la participación de los grupos de inversionistas que reunieron los requisitos indicados, y quienes comprobaron, entre otros aspectos, no encontrarse comprendidos en ninguna de las restricciones establecidas en la legislación respectiva.

Que, por recomendación de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según se refleja en el Estudio Técnico respectivo, el Consejo de Gabinete adoptó como modalidad de privatización de esta empresa, la venta pública de las acciones de una nueva empresa que se organizaría para ese propósito.

Que, bajo la supervisión de la Junta Directiva y la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", con la asesoría de la firma KPMG Peat Marwick Policy Economics Group y en desarrollo del proceso de ejecución de la privatización, se convocó mediante avisos públicos, locales e internacionales, a todos aquellos interesados en participar en la venta pública de las acciones de la nueva empresa que se organizaría para tal fin.

Que, de acuerdo con la Resolución de Gabinete No. 435 de 27 de julio de 1994, el Consejo de Gabinete, luego de recibir un reporte por parte del Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expidió y adoptó el Pacto Social de la empresa Cemento Bayano, S.A. estructurado en atención al plan de privatización desarrollado para esta privatización.

Que, en cumplimiento a lo previsto en la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992 que regula este proceso, se estructuró la venta pública del noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones de la nueva empresa constituida para ejecutar la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y se solicitó la aprobación del Prospecto Informativo.

Que conforme se indica en la Resolución No. 832 de 11 de agosto de 1994, la Comisión de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias autorizó la venta de las acciones de la sociedad Cemento Bayano, S.A. en un bloque de 9,500,000 comunes y nominativas, con un valor nominal de B/.3.3565 por acción y un precio base de la oferta por acción de B/.5.00 cada una.

Que según se contempla en el artículo 5º de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, para formalizar la transferencia de los activos y pasivos a la carga de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" a Cemento Bayano, S.A. y las obligaciones por ésta asumidas, se suscribió entre El Estado, la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" y Cemento Bayano, S.A. un Contrato de Traspaso de los Activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", en desarrollo de su privatización. En este contrato, que consta en la Resolución de Gabinete No. 469 de 10 de agosto de 1994, se establece como el comprador la entidad a favor de El Estado por parte de la nueva empresa, Cemento Bayano, S.A., del capital social autorizado.

Que El Estado, conforme lo ordena la legislación respectiva, relativo al cinco por ciento (5%) de las acciones de la nueva compañía, de manera que, inicialmente, los funcionarios de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" puedan ejercer su derecho de adquisición, tal como se contempla en el Plan de Copropiedad Empresarial respectivo. El texto completo del Acuerdo de Intención con dichos funcionarios se transcribe en la parte resolutive de esta Resolución.

Que el día 5 de agosto de 1994, las empresas Corporación Nacional de Cemento, S.A., Corporación Panameña de Cemento, S.A. y el consorcio Cárdenas, Gerlein y Char presentaron ante las oficinas de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro los documentos requeridos para participar como postores en el acto de venta pública de las acciones de Cemento Bayano, S.A.; grupos que, luego de la evaluación respectiva, fueron aceptados como postores por la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" y su Junta Directiva.

Que el día 19 de agosto de 1994, a través del puesto de bolsa del Banco Nacional de Panamá, se realizó en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. el acto público de venta de las 9,500,000 acciones de Cemento Bayano, S.A. En este acto ofreció el precio más alto la sociedad Corporación Panameña de Cemento, S.A., la cual ofreció pagar a razón de SEIS BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS por acción (B/.6.28), para un total de CINCUENTA Y

NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL BALBOAS (\$9,660,000.00), valor total del Contrato de Compraventa de Acciones de Cemento Bayano, S.A., objeto de esta Resolución, y que resultó un veintisiete por ciento (27%) más alto que el valor base establecido por El Estado de cinco balboas (B/.5.00) por acción, para un total de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.47,500,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada este 23 de agosto de 1994, atendió el informe final de este proyecto de privatización y consideró y emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Compraventa de Acciones de Cemento Bayano, S.A., a suscribirse entre El Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y la sociedad Corporación Panameña de Cemento, S.A., que completa la venta.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 352 de 17 de agosto de 1994, "Por el cual se reglamentan algunos aspectos de la privatización de empresas estatales relacionadas con sus servidores públicos", se establece, entre otros aspectos, que los funcionarios de las empresas por privatizar podrán optar por renunciar para acogerse al Plan de Retiro Voluntario del Servidor Público, reglamentado en el Decreto Ejecutivo No. 122 de 22 de diciembre de 1992, o renunciar voluntariamente, recibiendo una indemnización equivalente a la que establece la legislación laboral vigente para el sector privado.

Que todos los funcionarios de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" han suscrito con El Estado un Acuerdo de Intención para la atención de la materia laboral, en el que se les reconoce su labor en la empresa durante gran parte de sus años productivos.

RESUELVE:

Artículo 1o.: Emitir concepto favorable al Contrato de Compraventa de Acciones de la sociedad Cemento Bayano, S.A., a suscribirse entre El Estado, representado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la sociedad Corporación Panameña de Cemento, S.A., en desarrollo del proceso de privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

El texto del Contrato de Compraventa de Acciones se reproduce a continuación, a saber:

"REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE CEMENTO BAYANO, S.A.

Entre los suscritos, a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-101-586, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Estado, debidamente facultado para este acto por parte del Consejo de Gabinete, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" y la Junta Directiva de dicha empresa estatal, quien en lo sucesivo se denominará el **VENDEDOR**, por una parte, y **CORPORACION PANAMEÑA DE CEMENTO, S.A. (CORPACEM)**, sociedad anónima constituida conforme a la legislación panameña e inscrita a Ficha 288165, Rollo 42504, Imagen 165 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por JUAN PABLO FABREGA POLLERI, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-235-1289, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad; debidamente facultado para celebrar este acto según consta en el documento que se anexa, por la otra parte, quien en adelante se denominará el **COMPRADOR**, se celebra este contrato para la compraventa de las acciones de la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A. en desarrollo de la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" en los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que este contrato de compraventa de acciones de la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A. se suscribe en desarrollo de la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", proceso de privatización que se ejecuta en cumplimiento de la Declaratoria de Privatización de esta empresa estatal, acordada por el Consejo de Gabinete según consta en la Resolución de Gabinete No. 122 de 31 de marzo de 1993, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento Bayano".

Que esta privatización se desarrolla al amparo de las disposiciones de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992 "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales" y demás normas aplicables.

Que la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A. ha sido constituida especialmente para atender esta privatización, por autorización del Consejo de Gabinete, en atención al plan de privatización desarrollado para atender la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

Que entre la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", el **VENDEDOR** y la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A. se ha celebrado un contrato denominado "Traspaso de los activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" en desarrollo de su privatización", copia del cual se anexa, en el que se contempla la transferencia a la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A. de los bienes y derechos que son objeto de esta privatización; así como los compromisos que asumen cada una de estas partes; en adelante, el "Contrato de Traspaso".

Que, según se contempla en el Contrato de Traspaso, Cemento Bayano, S.A. tiene derechos exclusivos de exploración y explotación de piedra caliza, arena y arcilla en las zonas que se indican en ese contrato, ubicadas en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que, según consta también en el Contrato de Traspaso, y en los términos allí dispuestos, el **VENDEDOR** ordenará la inscripción de la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A. en el Registro Oficial de la Industria Nacional, por lo que ésta se beneficiará del régimen de incentivos a la producción nacional contemplado en la Ley Nº 3 de 1986 "Por la cual se adopta un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y de las exportaciones".

Que el **VENDEDOR** es dueño de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, totalmente pagadas y liberadas (en adelante las "acciones") de Cemento Bayano, S.A.

Que el **VENDEDOR** desea enajenar el noventa y cinco por ciento (95%) de dichas acciones de Cemento Bayano, S.A.

Que el **COMPRADOR** desea comprar ese noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones de la sociedad Cemento Bayano, S.A., propiedad del **VENDEDOR**, sujetas a las restricciones legales aplicables y en los términos aquí acordados.

Que la venta de estas acciones de la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A. ha sido debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias; y que tanto la empresa como la venta de las acciones objeto de este contrato, bajo su Reglamento de Negociación de Lotes, han sido inscritas en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

Que el **COMPRADOR** declara y garantiza que no se encuentra comprendido dentro de las personas que, por razón del giro de su actividad comercial o industrial; su condición de funcionario público; su parentesco con éstos, o por su carácter de empresa estatal, nacional o extranjera, están impedidas de ser adquirentes o de beneficiarse de esta privatización, a tenor de lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, 18 y 19, del Capítulo IV "Personas que acudan a los procesos de privatización", de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992 "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales".

Que el **COMPRADOR** tiene suficientes recursos financieros a su disposición para ejecutar los compromisos a los que se sujeta en este contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes convienen lo dispuesto en las siguientes cláusulas, a saber:

Primera: (Venta de acciones)

El **VENDEDOR** venderá y transferirá al **COMPRADOR**, y el **COMPRADOR** comprará y recibirá del **VENDEDOR**, nueve millones quinientas mil (9,500,000) acciones comunes y nominativas, totalmente pagadas y liberadas de la sociedad Cemento Bayano, S.A.

Segunda: (Determinación del Precio)

El precio unitario de las acciones será el más alto ofrecido por el **COMPRADOR** en el acto de venta que, para este propósito, se llevará a cabo en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de conformidad con el Reglamento de Negociación de Lotes de esta última y las reglas especiales que rigen esta venta, el día 19 de agosto de 1994, o en aquella otra fecha que establezca el **VENDEDOR**.

Dicho precio en ningún caso será inferior al precio que se compromete pagar el **COMPRADOR** en su Propuesta de Preselección, esto es la suma de **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.4 93)** por acción, lo cual hace un monto mínimo total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.46,835,000.00)** por la totalidad de las nueve millones quinientas mil (9,500,000) acciones objeto de esta compra y venta.

No obstante lo anterior, el **VENDEDOR** declara que se reserva el derecho de fijar un precio mínimo, así como a no aceptar ninguna oferta por considerar que no refleja los mejores intereses del ESTADO.

Tercera: (Pago y transferencia)

En o antes del día 31 de agosto de 1994, o en aquella otra fecha que establezca el **VENDEDOR** (en adelante el "día de cierre"), previa notificación dada por el **VENDEDOR** con un mínimo de cinco (5) días calendarios de antelación, éste entregará al **COMPRADOR**, libre de gravámenes, los certificados de acciones de Cemento Bayano, S.A. correspondientes a las acciones adquiridas conforme a la cláusula primera; así como los contratos, documentos y demás libros y evidencias que se detallan en el Anexo de este contrato.

En esa misma fecha, el **COMPRADOR**, en atención a las instrucciones que al respecto reciba del **VENDEDOR**, pagará la totalidad del precio de venta determinado como se indica en la cláusula segunda de este contrato.

La suma final a pagar tomará en cuenta los ajustes de cierre respectivos, en atención a cualquier diferencia netas que pueda existir entre el balance de situación de los activos circulantes al día de cierre y su valor en el balance pro-forma final.

Cuarta: (Declaraciones y garantías)

El **VENDEDOR** declara y garantiza al **COMPRADOR** lo siguiente:

- a. **Registro y Vigencia.** Que Cemento Bayano, S.A. es una sociedad anónima debidamente incorporada y vigente bajo las leyes de la República de Panamá. Que las copias del Certificado de Constitución y del Pacto Social de Cemento Bayano, S.A. que han sido

suministradas al **COMPRADOR**, son correctas y junto con las actas y documentación relacionada con este proceso y la autorización de la venta pública de las acciones, constituyen la totalidad de los documentos corporativos de Cemento Bayano, S.A., existentes a la fecha en la que se ofrezcan en venta las acciones objeto de este contrato.

- b. **Propiedad de las acciones.** Que el **VENDEDOR** es propietario de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de Cemento Bayano, S.A., y que las mismas se encuentran totalmente pagadas y liberadas.
- c. **Totalidad de las obligaciones.** Que Cemento Bayano, S.A., salvo por aquellas obligaciones previamente divulgadas y las que expresamente se indican en el Contrato de Traspaso y en este instrumento, a la fecha de cierre no habrá contraído obligaciones de ninguna naturaleza, salvo con el consentimiento del **COMPRADOR**; y que, a la fecha en que se ofrezcan en venta las acciones objeto de este contrato, no será parte de ningún reclamo producto de obligaciones de cualquier naturaleza o de suma alguna adeudada.
- d. **Bienes y activos.** Que en el Contrato de Traspaso se describen las propiedades, bienes y derechos objeto de esta privatización.

Quinta: (Administración Interina)

- a. **Curso Ordinario.** Hasta la fecha de cierre, las actividades de Cemento Bayano, S.A. se limitarán a las de su condición de propietaria de los bienes y derechos objeto de esta privatización. En consecuencia, desde la fecha de transferencia de los activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" a Cemento Bayano, S.A., hasta la fecha de cierre, las operaciones de la empresa cementera serán administradas por la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", según se contempla en el Contrato de Traspaso. Esta administración se limitará al manejo de la empresa exclusivamente dentro del curso ordinario de sus operaciones.
- b. **Administración interina.** Desde la fecha de la venta pública de las acciones objeto de este contrato, hasta la fecha de cierre, el **COMPRADOR** tendrá derecho a administrar conjuntamente las operaciones de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" que afecten o pudiesen afectar las actividades futuras de Cemento Bayano, S.A.

El **COMPRADOR** se obliga a mantener en la planta, por su cuenta y durante el periodo que dure esta administración interina, representantes autorizados para atender esta materia de manera eficiente.

Estos tendrán derecho, a sus costas, de visitar, inspeccionar y custodiar las instalaciones, observar la operación del negocio, así como, a tener acceso a todos los registros de la empresa.

Sexta: (Compromisos del COMPRADOR relativos a la operación de la empresa)

Operaciones: El **COMPRADOR** reconoce, acepta y se compromete a respetar que Cemento Bayano, S.A. debe, según se contempla en el Contrato de Traspaso, por un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir del día de cierre, continuar operaciones industriales similares a las que se ha dedicado la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" durante los últimos cinco (5) años. Cemento Bayano, S.A. específicamente se compromete, por ese periodo, a continuar la producción de "clinker". Lo anterior, de ninguna manera debe entenderse como una restricción a las actividades de Cemento Bayano, S.A., por lo que ésta podrá libremente, llevar a cabo cualesquiera otras actividades lícitas, de conformidad con las leyes panameñas vigentes.

Informe: El **COMPRADOR** reconoce, acepta y se compromete a respetar que Cemento Bayano, S.A. tal cual se establece en el Contrato de Traspaso, deberá, dentro de los doce (12) meses siguientes al día de cierre y así sucesivamente, por el período de tres (3) años aquí indicado, someter, una vez al año, un informe completo a la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de sus actividades durante este período y permitir las inspecciones y proveer la información adicional que se solicite, a juicio de esa entidad, para verificar el cumplimiento por parte de Cemento Bayano, S.A. y del **COMPRADOR** de las obligaciones que asume en virtud de este contrato y el Contrato de Traspaso.

Séptima: (Compromisos del **COMPRADOR** en relación con los funcionarios de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano")

Según se acuerda y contempla en el Contrato de Traspaso, Cemento Bayano, S.A. no será responsable de ninguna obligación que pudiese llegar a tener el **VENDEDOR** o la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" para con sus funcionarios, por razón de los servicios prestados en la empresa estatal. El **COMPRADOR** tampoco será responsable para con los funcionarios de la empresa estatal por razón de los servicios prestados hasta el día de cierre.

En consecuencia, el **VENDEDOR** y la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" se comprometen a responder, pagar, asumir o indemnizar al **COMPRADOR** o a Cemento Bayano, S.A. por cualquier reclamo, demanda, o responsabilidad que se le impute o reclame al **COMPRADOR** o a Cemento Bayano, S.A. por razón de los servicios prestados por dichos funcionarios, con anterioridad a la fecha de cierre.

El **COMPRADOR** reconoce, acepta y se compromete a respetar y a asegurar que Cemento Bayano, S.A., no obstante lo anterior y según se contempla también en el Contrato de Traspaso, debe contratar a partir de la fecha de cierre a todos los funcionarios de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" que prestasen servicios la fecha de la venta pública en bolsa de las acciones objeto de este contrato, en iguales o mejores condiciones salariales de las que gozaban como tales. Los nombres, funciones y salario mensual de los funcionarios de la empresa estatal al 21 de julio de 1994 se indica en el Anexo. La información actualizada de los funcionarios que prestaban servicios a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" en la fecha de la venta pública objeto de este contrato será proporcionada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en la fecha de cierre.

Octava: (Compromisos del **COMPRADOR** relativos a la compra de las acciones que se reservan para los funcionarios)

Oferta a los funcionarios: Declara el **VENDEDOR** que, en cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el artículo 5o., numeral 3 de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, que regula este proceso, se ha reservado un cinco por ciento (5%) del monto total de las acciones de Cemento Bayano, S.A., con el único propósito de que sean ofrecidas en venta por el **VENDEDOR** a todos los funcionarios de la Empresa Estatal de Cemento Bayano que prestasen servicios a la empresa esmpresa a la fecha de cierre indicados en el Anexo, en adelante identificados como "funcionarios con derecho a comprar acciones".

Obligación de Compra: El **COMPRADOR** reconoce, acepta y se compromete a respetar que Cemento Bayano, S.A., según se contempla en el Contrato de Traspaso, debe comprar, por los próximos diez (10) años, aquellas de estas acciones que, en cada aniversario de la fecha de cierre, se ofrezcan a la venta por los funcionarios con derecho a comprar acciones, pagando por tales acciones el precio acordado entre las partes, el cual no será menor que el precio unitario pagado por el **COMPRADOR** para la adquisición del lote de las acciones objeto de este contrato. A falta de acuerdo, el precio se determinará así:

1. En el caso de que las mismas se coticen en el mercado de valores, el precio promedio de los treinta (30) días previos a cada aniversario de la fecha de cierre; o,
2. En caso de que las mismas no se coticen, el precio fijado por una firma de reconocida experiencia en esta materia, escogida de mutuo acuerdo y con cargo a la empresa.

Opción de Compra: Cemento Bayano, S.A., tal como se contempla en el Contrato de Traspaso, tendrá la primera opción de compra de aquellas de estas acciones que los funcionarios con derecho a comprar acciones deseen traspasar, en cualquier otra fecha, pagando por tales acciones el precio que resulte de aplicar el mecanismo anteriormente descrito.

Compra de las acciones no suscritas por los funcionarios: El **COMPRADOR** queda obligado a comprar las acciones no suscritas por los funcionarios al término de un (1) año contado a partir de la fecha de cierre, pagando por tales acciones el mismo precio unitario pagado por el **COMPRADOR** por la adquisición de las acciones objeto de este contrato.

Finalmente, y de conformidad con los términos del Contrato de Traspaso, Cemento Bayano, S.A. tendrá derecho a comprar aquellas de estas acciones que, habiendo sido inicialmente suscritas por los funcionarios con derecho a comprar acciones, queden en un futuro disponibles.

Novena: (Totalidad del acuerdo)

Las partes declaran, garantizan y se comprometen exclusivamente a lo convenido en este contrato y el mismo contempla la totalidad de lo acordado. Ninguna otra comunicación, información o garantía, expresa o implícita, verbal o escrita con respecto a esta transacción entre las partes afectará los términos de este contrato. Excepto por aquellas que por su naturaleza permanezcan vigentes luego de esta fecha, todas las declaraciones y compromisos expresamente asumidos por el **VENDEDOR** se entenderán vigentes hasta el día de cierre.

Cada parte se compromete a realizar todos los actos, a entregar todos los documentos o instrumentos y en general, a realizar todo lo requerido o recomendable para completar el perfeccionamiento de las transacciones y atender el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este instrumento.

Décima: (Limitación de Responsabilidad)

El **VENDEDOR** responderá sólo de aquellas declaraciones y garantías específicamente contempladas en este contrato y en el Contrato de Traspaso. El **COMPRADOR** declara haber investigado a satisfacción las circunstancias de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" y sus operaciones y de Cemento Bayano, S.A.

El **COMPRADOR** declara que ha inspeccionado la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", sus operaciones y los bienes y activos objeto de esta privatización, los cuales declara que acepta en el estado, condición y en el lugar en que se encuentran a la fecha en la que se ofrecen en venta las acciones objeto de este contrato. Declara también el **COMPRADOR** que se ha informado de la legislación nacional vigente que regula las operaciones de la empresa y sus condiciones de operación.

En virtud de lo anterior y en atención a las garantías expresamente manifestadas por el **VENDEDOR** en el Contrato de Traspaso, el **COMPRADOR** expresamente renuncia a intentar cualquier reclamación contra el **VENDEDOR**, la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" o Cemento Bayano, S.A. por razón de vicios o defectos ocultos que puedan surgir con relación a los bienes objeto de esta privatización, los cuales declara que acepta a satisfacción.

Declara el **COMPRADOR** que, excepto por los compromisos expresamente adquiridos por el **VENDEDOR** para con Cemento Bayano, S.A. y para con el **COMPRADOR**, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Traspaso y en este contrato, por este medio libera al **VENDEDOR**, a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" y a Cemento Bayano, S.A. de toda responsabilidad por cualquier otra información, garantías, declaraciones, o manifestaciones contenidas en cualquier material escrito o información verbal proporcionada en relación con esta compraventa.

El **VENDEDOR** sólo responde de la existencia y legitimidad de las cuentas y documentos por cobrar que se indican en los activos circulantes de Cemento Bayano, S.A. a la fecha de cierre, no así de la solvencia de los deudores respectivos.

Undécima: (Sucesores y Cesionarios)

Este acuerdo obliga a los sucesores y cesionarios del **COMPRADOR**.

El **COMPRADOR** declara, garantiza y se compromete a no traspasar ni de ninguna otra manera disponer o ceder el dominio de las acciones, o sus derechos como accionista, a persona alguna que se encontrara comprendida dentro de aquéllas que, por razón del giro de su actividad comercial o industrial; su condición de funcionario público; su parentesco con éstos, o por su carácter de empresa estatal, nacional o extranjera, a tenor de lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, 18 y 19, del Capítulo IV "Personas que acudan a los procesos de privatización", de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992 "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", estuviesen impedidas de ser adquirentes de estas acciones o de beneficiarse de esta privatización.

Duodécima: (Cumplimiento)

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como proponente, según éstas se describen en el documento de fianza, el **COMPRADOR** ha presentado, junto con dos (2) ejemplares firmados de este contrato, una fianza de propuesta, en los términos y condiciones del modelo preparado para este propósito, a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/5,000,000), válida por ciento veinte (120) días, emitida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., fechada el 2 de agosto de 1994, e identificada con el número FB-285-94.

Décima Tercera: (Reclamos)

Cualquier renuncia de las partes frente al incumplimiento o violación de alguno de los términos o condiciones de este acuerdo, no se considerará como renuncia al derecho de hacer valer los términos y condiciones de este contrato. La omisión de alguna parte de exigir el cumplimiento de alguna de dichas estipulaciones, no constituirá renuncia a sus derechos, ni debe ser considerada renuncia o liberación para la otra parte de su obligación de reclamar, demandar o exigir el cumplimiento de los términos de este contrato.

Décima Cuarta: (Comunicaciones)

Todas las notificaciones, demandas, requerimientos y cualesquiera otras comunicaciones necesarias deberán presentarse por escrito y se considerarán evacuadas si fuesen enviadas por correo, en primera clase, o franqueo pre-pagado a la dirección suministrada previamente por escrito por cada una de las partes.

Décima Quinta: (Inmunidad)

En el caso de que el **COMPRADOR** o sus accionistas sean extranjeros, declaran que renuncian a intentar cualquier reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia.

Décima Sexta: (Legislación aplicable)

Este contrato se sujeta a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

EN FE Y DE CONFORMIDAD, el **COMPRADOR** firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, a los () días del mes de de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL VENDEDOR:

VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro

POR EL COMPRADOR:

Corporación Panameña de Cemento, S.A.
Juan Pablo Fábrega Polleri
Cédula No. 8-235-1289

Artículo 2o.: Hacer constar en esta Resolución que el valor total de este Contrato de Compraventa de Acciones de Cemento Bayano, S.A. asciende a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL BALBOAS (\$/ 59,660,000.00).

Artículo 3o.: Emitir concepto favorable al Acuerdo de Intención suscrito entre el Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro y los funcionarios de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", cuyo texto se transcribe a continuación.

**"PRIVATIZACIÓN DE LA EMPRESA ESTATAL
DE CEMENTO "BAYANO"**

ACUERDO DE INTENCIÓN

Entre los suscritos, a saber: Juan Raúl de la Guardia, viudo, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-410-316, en su calidad de Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien actúa en esta ocasión por instrucciones y a solicitud de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", con la aprobación de su Junta Directiva, quien en adelante en este documento se denominará ProPrivat, por una parte, y por la otra, los funcionarios de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", quienes actúan en sus propios nombres, a quienes en adelante, en conjunto, en este documento se les denominará los funcionarios de la empresa.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", tiene como uno de sus objetivos fundamentales incentivar la participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas objeto de privatizaciones.
2. Que dicha legislación propugna, igualmente, por la correcta atención de las obligaciones del Estado para con los trabajadores de esas empresas, por lo que instruye al Órgano Ejecutivo se encargue de asegurar que con el proceso de privatización se satisfagan las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores de las empresas a ser privatizadas.

3. Que con motivo de la privatización, proceso que se orienta con base en la Declaratoria de Privatización contemplada en la Resolución de Gabinete No. 122 de 31 de marzo de 1993, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", dichos funcionarios tienen derecho a que se les reconozcan las prestaciones a que tuvieron derecho los servidores públicos de empresas y servicios sujetos al proceso de privatización.
4. Que uno de los activos más importantes de esta empresa lo constituyen sus funcionarios, los cuales, en su gran mayoría, poseen la experiencia y el conocimiento técnico valioso para asegurar la ininterrumpida operación de la empresa cementera, por lo que resulta beneficioso incentivar su permanencia.
5. Que la exitosa transferencia de la empresa estatal al sector privado será posible gracias al apoyo que los funcionarios de la empresa han brindado al proceso con su participación directa en todo su desarrollo y como miembros de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización de la misma.
6. Que el Decreto Ejecutivo No. 112 de 22 de diciembre de 1992, mediante el cual se adopta el denominado "Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público" permite que los servidores públicos que presten servicios a empresas estatales que sean objeto de privatización puedan acogerse al Programa de Retiro Voluntario, y recibir, en consecuencia, los beneficios de las prestaciones contempladas en ese programa; para lo cual deben cumplir con los procedimientos respectivos. Este régimen, no obstante, no compensa adecuadamente a un gran número de funcionarios de la empresa con largos años de servicio, así como tampoco, a aquellos funcionarios de más reciente ingreso, que han participado del esfuerzo que requirió la recuperación que ahora hace atractivo este proyecto de transferencia al sector privado.
7. Que, igualmente, la recientemente aprobada Ley de Carrera Administrativa reconoce que el esfuerzo de los servidores públicos que abandonan sus funciones por renuncia, jubilación o reducción de fuerzas debe ser reconocido. Esta novel legislación permite reconocerle a los servidores públicos: a) una indemnización no menor de cuatro (4) meses y de hasta dieciocho (18) meses por retiros forzados del servicio público en base a programas de reducción de fuerzas, tales como el programa gubernamental de privatización; b) una bonificación por antigüedad de hasta diez (10) meses de sueldo; c) vacaciones proporcionales; d) el derecho prioritario al reingreso a la función pública en caso de vacantes en favor de los afectados con la reducción de fuerzas; así como, e) el gozar de los beneficios e indemnizaciones que decreta el Órgano Ejecutivo.
8. Que, en virtud de la importancia de este proceso, es responsabilidad de los organismos que participan en su ejecución proponer al Órgano Ejecutivo los cambios necesarios en la legislación vigente que requiera la buena marcha del proceso y atienda la situación personal de los funcionarios afectados, con la intención de mitigar cualquier consecuencia atribuible al programa de privatizaciones, por razón de la transferencia de la empresa estatal al sector privado.
9. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 352 de 17 de agosto de 1994, "Por el cual se reglamentan algunos aspectos de la privatización de empresas estatales relacionadas con sus servidores públicos", se establece, entre otros aspectos, que los funcionarios de las empresas por privatizar podrán optar por renunciar para

acogerse al Programa de Retiro Voluntario, o renunciar voluntariamente recibiendo una indemnización equivalente a la que establece la legislación laboral vigente para el sector privado.

10. Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley No. 16 de 1992 que regula este proceso de privatización, los gastos que genere el proceso de privatización pueden cubrirse con los fondos provenientes de dicho proceso, por lo que es factible utilizar los fondos provenientes del precio pagado por los compradores para sufragar, entre otros, los gastos que ocasione el financiamiento de los planes de indemnización por retiro que se contemplan en este acuerdo.
11. Que la Ley No. 16 de 1992 antes indicada, en su artículo 5o. desarrolla los principios que deben regir la participación de los trabajadores de las empresas y servicios a privatizar en el capital accionario de la empresa a ser privatizada y señala, en su numeral 3, el porcentaje que por ley debe reservarse a los trabajadores, y en su numeral 4, la posibilidad de ofrecer esas acciones en condiciones favorables que hagan atractiva dicha participación laboral, asegurando el cumplimiento de los objetivos del proceso.
12. Que, según se contempla como fundamental en el Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público y en otros programas de capacitación para el empleo, el Organo Ejecutivo está comprometido en apoyar de manera decidida las gestiones de orientación para el empleo y capacitación para aquellos funcionarios que se acojan al retiro.
13. Que, según se contempla en los respectivos contratos, Cemento Bayano, S.A., la nueva sociedad anónima que se organiza para atender esta privatización, y sus accionistas no adquieren responsabilidad alguna para con los funcionarios de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" por razón de los servicios a la estatal, previo a la transferencia. Esta debe, no obstante, contratar a todos los funcionarios de la empresa.
14. Que dichos funcionarios pasarán a regirse por la legislación laboral como trabajadores sin antigüedad, por lo que, por razón de esta privatización, se amerita reconocerles su labor en la empresa durante gran parte de sus años productivos, para lo cual el régimen laboral privado, aplicable en casos similares, puede servir de parámetro.
15. Que estas propuestas se ofrecerán como opciones a los funcionarios de la empresa, quienes quedan en plena libertad de escoger cualquiera de ellos.

ACUERDAN:

Primero: (Presentación del plan)

Las partes acuerdan someter los acuerdos que aquí se contemplan a la consideración de las autoridades respectivas y a propiciar su aprobación.

Este plan se someterá a la consideración de las autoridades como acuerdos de principio, para que se contemplen dentro del plan de privatización de la empresa en caso de que se complete la venta del paquete accionario del noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones de Cemento Bayano, S.A.

Segundo: (Prestaciones)

En cumplimiento de las normas generalmente aplicables, *los funcionarios de la empresa que tengan derecho a las prestaciones que se indican*, recibirán la cancelación de las mismas como funcionarios de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", al 31 de agosto de 1994. Los abajo firmantes aceptan que estos pagos incluirán, en cada caso, únicamente las sumas que reflejen de manera individual, el pago en concepto de los siguientes rubros, a saber:

- a) Vacaciones proporcionales;
- b) Décimo Tercer mes proporcional;
- c) Tiempo compensatorio y horas extras adeudadas.
- d) Pagos por concepto de cambios de categoría, reclasificaciones y demás incrementos salariales debidamente reconocidos y adeudados a la fecha de la venta del 95% de las acciones de la nueva sociedad anónima, Cemento Bayano, S.A., debidamente documentados.

Tercero: (Indemnización)

Los funcionarios de la empresa podrán optar por renunciar para acogerse al Plan de Retiro Voluntario del servidor público o a renunciar para ser indemnizados según se contemple en el párrafo segundo de este artículo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la oferta pública de la oferta pública del paquete del 95% de las acciones.

Los funcionarios que no se acogen al Plan de Retiro Voluntario, podrán optar por renunciar voluntariamente acogiéndose a recibir una indemnización por terminación de sus funciones con la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", que se calculará con base en los parámetros que contemplan los artículos 224 y 225 del Código de Trabajo.

En el caso de aquellos funcionarios con más de cinco (5) años de servicio en la empresa y que estén desempeñando funciones con un período máximo de doce (12) meses sin percibir el sueldo indicado para la función, estos pagos se calcularán con base en el sueldo indicado para la posición que hayan venido desempeñando.

Los funcionarios de la empresa reconocen y acuerdan que dichas indemnizaciones se aceptan en pago total y final, renunciando de manera voluntaria y expresa a cualquier reclamación contra la empresa o el Estado por razón de los servicios prestados.

Cuarto: (Aprobación expedita)

Se procurará la cooperación de las autoridades encargadas para que se tramiten de manera expedita estas renunciaciones y su correspondiente indemnización.

Los gastos que ocasione el pago de las indemnizaciones contempladas en el artículo tercero de este acuerdo se cancelarán con el producto de la venta de las acciones de la nueva sociedad a la que serán transferidos los activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

Quinto: (Programa de Copropiedad Empresarial)

Con el propósito de fomentar la participación de los trabajadores en la propiedad accionaria de la nueva empresa, las partes acuerdan el diseño de un Programa de Copropiedad Empresarial, según se describe en el Anexo No. 1 de este Acuerdo de Intención.

En atención a este programa, todos los funcionarios de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", en la fecha de la venta pública del paquete accionario mayoritario, tendrán opción de adquirir un número determinado de acciones en atención a su antigüedad y nivel de remuneración.

Sexto: (Plazos)

Las Partes acuerdan el siguiente calendario para la ejecución de las acciones que se contemplan en este Acuerdo de Intención.

- Aprobación de texto final..... 16 de agosto de 1994.
- Suscripción por todos los
funcionarios de la empresa 17 de agosto de 1994.
- Fecha tope para solicitar el
Retiro Voluntario..... 24 de agosto de 1994.
- Oferta de las acciones en la
Bolsa 19 de agosto de 1994.
- Apertura del período para ejercer
opciones de compra de acciones 22 de agosto de 1994.
- Cierre y pago del Precio
por parte del comprador 31 de agosto de 1994.
- Cancelación de Prestaciones 31 de agosto de 1994.
- Pago de las indemnizaciones 15 de sept. de 1994.

Séptimo: (Aceptación)

Los funcionarios de la empresa declaran que se comprometen y aceptan las condiciones y términos de este Acuerdo de Intención, el cual estará sujeto para su validez, reconocimiento y debido pago por parte del Gobierno Nacional, a las aprobaciones y autorizaciones de los organismos y autoridades gubernamentales competentes.

Para constancia de tal acuerdo se extiende este documento en dos ejemplares del mismo tenor, este diecisiete (17) de agosto de 1994, el cual se firma por los que en él han intervenido.

Por ProPrivat,

(Fdo.)

Juan Raúl de la Guardia

Director Ejecutivo

Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Por la Empresa Estatal de Cemento "Bayano"

(Fdo.)

Ricardo Gruber

Director General

Por los funcionarios de la empresa,

(Fdo.)

Rubén D. Carvajal

(Fdo.)

Agustín Martínez W.

**Representantes de los funcionarios de la
Empresa Estatal de Cemento "Bayano"**

Se acompaña como anexo, la firma de todos los funcionarios de la empresa (ver Anexo No. 2). (No se reproduce).

ANEXOS

**PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL
DE CEMENTO "BAYANO"**

Acuerdo de Intención

Anexo No.1

PROGRAMA DE COPROPIEDAD EMPRESARIAL

Descripción.

La Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", propugna entre sus objetivos la promoción de la participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas estatales que sean privatizadas. Con ese propósito, dicha legislación contempla la reserva de un porcentaje del capital accionario de la empresa a privatizar para el ejercicio, por sus trabajadores, de sus derechos de adquisición.

La legislación provee que los trabajadores de la empresa por privatizar pueden cancelar el valor de las acciones que deseen adquirir con base en planes de compra y a precios especiales y formas de pago favorables, que sean diseñados con ese propósito. El valor de sus prestaciones laborales y demás derechos pueden, a opción de los mismos, utilizarse como pago del valor de las acciones.

Para propiciar la participación de los funcionarios de la empresa en su privatización como accionistas, se ha diseñado este Programa de Copropiedad Empresarial.

Este Programa de Copropiedad Empresarial ("PCE") se ha desarrollado tomando en cuenta tanto los objetivos del plan de privatización, como las características especiales de esta empresa y las motivaciones de sus funcionarios. El mismo es producto del consenso de las autoridades, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización, la Junta Directiva de la empresa y los funcionarios de la empresa.

Esquema.

El Programa de Copropiedad Empresarial (en adelante también llamado "Programa" o "plan") se compone de los siguientes elementos, a saber:

- El cinco por ciento (5%) de las acciones serán ofrecidas a los "funcionarios" (se entienden comprendidas dentro de esta acepción las personas que se encuentran prestando servicios en la empresa al 19 de agosto de 1994) de la empresa estatal en los términos y condiciones que se indican.
- Estos funcionarios tendrán derecho a la compra de dichas acciones con un descuento del diez por ciento (10%) del precio que se pague por el resto de las acciones de la empresa. Los funcionarios podrán, a su opción, aplicar parte del pago que reciben para la cancelación de las prestaciones reconocidas para la adquisición de acciones.

- Sin perjuicio de los planes de participación accionaria que pueda establecer la empresa luego de su transferencia, los funcionarios con derecho a adquirir acciones deberán ejercer dichos derechos de compra de este paquete accionario dentro de los doce meses (12) contados a partir de la fecha de cierre de la venta del paquete mayoritario.
- Para atender las labores de administración del plan, contabilidad, cobro de los aportes, mejorar la liquidez y contar con una organización que vele por los intereses financieros de los adquirentes, éstos podrán decidir asociarse.

Normas generales.

1. Precio de las acciones.

El precio por acción es el que se pague por la venta de las demás acciones de la empresa, el cual se mantendrá por todo el tiempo que se mantenga vigente la opción de compra.

2. Plan de adquisición.

Se ofrecerán las acciones a un descuento del diez por ciento (10%) del precio que se pague por el resto de las acciones.

3. Asignación.

El número de acciones que cada funcionario tiene derecho a adquirir en los términos y condiciones de este plan, se determinará tomando en cuenta su antigüedad y nivel de remuneración. La antigüedad se tomará en cuenta para la distribución del ochenta por ciento (80%), y el nivel salarial para la distribución del veinte por ciento (20%).

- Para la asignación del ochenta por ciento (80%) con base en la antigüedad, se sumará el total de los años trabajados por los funcionarios con derecho a participar en este plan. Esa suma se dividirá entre el número de acciones disponibles. El cociente resultante se aplicará al número de años trabajados por cada funcionario para determinar el número de acciones que cada uno puede adquirir en este concepto.
- Para la asignación del veinte por ciento (20%) con base en el nivel de remuneración, se sumará el salario promedio mensual de los últimos doce (12) meses de todos los funcionarios con derecho a participar en este plan. Esa suma se dividirá entre el número de acciones disponibles. El cociente resultante se aplicará a la remuneración mensual promedio de cada funcionario para determinar el número de acciones que puede cada uno adquirir en este concepto."

Artículo 4o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA G.

Ministro de Educación

GREGORIO ORDÓÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 491
(De 24 de agosto de 1994)

"Por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que ceda y traspase al Banco Nacional de Panamá, un crédito hipotecario."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que en enero de 1987, el Estado a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro vendió a la empresa TRANSPORTE AEREO EJECUTIVO, S.A., ciertos bienes que pertenecían a las sociedades AEROPERLAS, S.A., y CONTADORA PANAMA, S.A.

Que el precio de la venta ascendió a un monto de UN MILLON SEISCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,600,000.00) de los cuales, el Estado recibió OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.850,000.00), a la firma del contrato de compraventa y el saldo de SETECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.750,000.00), pagaderos mediante (84) letras de cambio por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.8,925.00) cada una.

Que con el objeto de garantizar el pago del saldo restante, la sociedad TRANSPORTE AEREO EJECUTIVO, S.A., constituyó a favor de la Nación, una hipoteca sobre una aeronave de su propiedad con matrícula HP-747, hasta por SETECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.750,000.00), más intereses, costas y gastos de cobranza.

Que en noviembre de 1987, se presentó al BANCO NACIONAL DE PANAMA, la totalidad de las letras de cambio, mediante las cuales se instrumentó la forma de pago de una parte del precio de compraventa, para descontar por SETECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.750,000.00), suma que el BANCO NACIONAL DE PANAMA acreditó a la cuenta del Gobierno Central.

Que se hace necesario, que el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, ceda a favor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, el crédito hipotecario constituido a su favor mediante la Escritura Pública No.379 de 15 de enero de 1987, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación, suscriba la Escritura Pública y demás documentos que se requieran para perfeccionar la cesión y traspaso al BANCO NACIONAL DE PANAMA, del crédito hipotecario constituido a su favor mediante Escritura Pública No.379 de 15 de enero de 1987 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

ARTICULO 2º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO I. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

RICARDO FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GERMAN VERGARA G.
Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE A. REMON
Ministro de Salud

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMÁN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 492
(De 24 de agosto de 1994)

"Por la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que traspase a la JUNTA COMUNAL DE PUEBLO NUEVO, a título de Donación, un lote de terreno de 616.34 M2 a segregar de la Finca 6491, inscrita al Tomo 207, Folio 464, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de La Nación.

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el traspaso, a título de donación, de 616.34 metros cuadrados pertenecientes al inmueble de propiedad de La Nación distinguido como finca No. 6491, inscrita al Tomo 207, Folio 464, situada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que la JUNTA COMUNAL DE PUEBLO NUEVO, se propone utilizar el referido inmueble para la construcción de un Centro de Atención Pre-Escolar, de suma importancia para la niñez de dicho Corregimiento.

Que el referido proyecto presentado por la Junta Comunal de Pueblo Nuevo es una solución a la problemática Social existente en la Provincia de Panamá, y específicamente en el Corregimiento de Pueblo Nuevo.

Que el artículo 26 (a) del Código Fiscal dispone que el Consejo de Gabinete está facultado, con sujeción al concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, para autorizar la enajenación, a título de donación, de bienes inmuebles del Estado, a favor de Entidades del Estado, Municipio y Juntas Comunales, para atender los programas de Gobierno.

RESUELVE:

Artículo 1º: Con sujeción y supeditación al concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, AUTORIZAR la enajenación, a título de donación a favor de la JUNTA COMUNAL DE PUEBLO NUEVO, de un lote de terreno de 616.34 metros cuadrados a segregar de la Finca distinguida con el No. 6491, inscrita al Tomo 207, Folio 464, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de La Nación, cuyas medidas, superficie, valor inscrito y demás detalles constan en el Registro Público.

Artículo 2º: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que traspase a la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, a título de donación, un lote de terreno a segregar de la Finca No. 6491, inscrita al Tomo 207, Folio 464, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de La Nación y firme la Escritura Pública contentiva del referido traspaso.

Artículo 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990 y artículo 26 (a) del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GERMAN VERGARA G.
Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE A. REMÓN
Ministro de Salud

RICARDO FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias
JOSE ANTONIO DOMÍNGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 493
(De 24 de agosto de 1994)

"Por el cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la Empresa PROPACO, S.A."

Que es función del Estado velar por la salud de la población y adoptar todas las medidas tendientes a mejorarla y conservarla;

Que el Ministerio de Salud ha solicitado el concepto favorable al Contrato a celebrarse para los servicios completos de Ingeniería para la Inspección y Supervisión de la Construcción del HOSPITAL SAN MIGUEL ARCANGEL, ubicado en el Distrito de San Miguelito.

Que el presente contrato sustituye al Contrato NG1-1-14-93, proyecto de dinamización de la inversión de los Ministerios de Salud y Educación PAN/91/007 (MIPPE-MINSA-MIDEDUC-PNUD).

R E S U E L V E :

- PRIMERO:** EMITIR concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Salud con la Empresa PROPACO, S.A., para los servicios completos de Ingeniería de Inspección y Supervisión de la Construcción del HOSPITAL SAN MIGUEL ARCANGEL, ubicado en el Distrito de San Miguelito por un monto total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 98/100 (K657,749.98).
- SEGUNDO:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.
- TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GERMAN VERGARA G.
Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE A. REMON
Ministro de Salud

RICARDO FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 494
(De 24 de agosto de 1994)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de la Presidencia del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con la empresa YANNUS, S.A., el suministro de alimentación diaria para el personal del Servicio de Protección Institucional (S.P.I.)."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No.343 de 1° de junio de 1994, el Consejo de Gabinete resolvió prorrogar el contrato por el término de tres (3) meses adicionales, del 1° de junio al 31 de agosto de 1994 con la empresa YANNUS, S.A., para el suministro de alimentación diaria para el personal del Servicio de Protección Institucional (S.P.I.) la que vence el 31 de agosto de 1994.

Que los funcionarios designados por el nuevo gobierno en el Ministerio de la Presidencia han solicitado la extensión del contrato vigente por término de cuatro (4) meses adicionales a fin de evaluar el servicio.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Exceptuar al Ministerio de la Presidencia del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente la prórroga del contrato con la empresa YANNUS, S.A., por el término de cuatro (4) meses adicionales, a partir del 1° de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1994, en los mismos términos y condiciones de la autorización anterior.

ARTICULO 2°: La presente Resolución se fundamenta en lo establecido en el artículo 58, del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA G.

Ministro de Educación

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE No. 495**

(De 24 de agosto de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A., para la operación, administración y venta de la Central El Ocho, en la Provincia de Panamá, por un monto de CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOS UNIDOS A CINCO MIL BALBOAS PANAMAZAS (Dólar, \$50,000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Docencia ciudad de Panamá a los 24 días del mes de agosto del noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA G.

Ministro de Educación

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE No. 496**

(De 24 de agosto de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, para la rehabilitación del Tramo de la Carretera Guera - Tonosi, en la Provincia de Los Santos, por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.2,391,993.00)

ARTICULO 2°: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA G.

Ministro de Educación

GREGORIO ORDÓÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 497

(De 24 de agosto de 1994)

"Por la cual se exceptúa a la Gobernación de Colón (Programa Especial de Mejoras a la Ciudad) del trámite de licitación pública y se le autoriza a contratar mediante solicitud de precios, varios proyectos."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de Colón (Programa Especial de Mejoras a la Ciudad) ha solicitado se le exceptúe del trámite de licitación pública y se le autorice a contratar mediante solicitud de precios la adquisición de equipos y la construcción de obras de interés social.

Que estos proyectos beneficiarán a los moradores de la Provincia de Colón que tanto los necesita, por lo que se requiere que se realicen a la mayor brevedad posible.

Que el trámite de solicitud de precios garantiza la competencia, aunque agiliza los trámites.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Exceptuar a la Gobernación de Colón (Programa Especial de Mejoras a la Ciudad) del trámite de

licitación pública y se le autoriza a contratar mediante solicitud de precios los siguientes proyectos:

RECOLECCION DE BASURA
8 camiones volquetes B/.240,000.00

SEGURIDAD Y CIRCULACION VIAL
6 vehículos 90,000.00

ESTACIONAMIENTOS
Equipo pesado 150,000.00

Autos 300,000.00

ASUNTOS SOCIALES

Hogar de ancianos
(Ejército de Salvación) B/. 50,000.00

Enfermos mentales y drogadictos
(Teen Challenge) 100,000.00

Centro de contacto para drogadictos
(Hermanas de la Caridad) 50,000.00

Dormitorio Popular
(Hermanas de la Caridad) 50,000.00

ARTICULO 2°: La presente Resolución se fundamenta en lo establecido en el artículo 58, numeral 4 y 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GERMAN VERGARA G.
Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE A. REMON
Ministro de Salud

RICARDO FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 498
(De 24 de agosto de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato de permuta que celebrará el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la empresa BERASVAS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°16 de 2 de febrero de 1972 el Organismo Ejecutivo expropió la Finca N°2601, inscrita al Folio 442 del Tomo 236 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público.

Que la sociedad anónima BERASVAS, S.A. que está inscrita a la ficha 202082, Rollo 30570, Imagen 0009 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público mediante su Apoderado Legal ha denunciado que al tomar posesión de la Finca N°2601, la Reforma Agraria invadió parte de su finca 3833 inscrita al Folio 204 del Tomo 0457 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón del Registro Público.

Que según el informe técnico preparado por Reforma Agraria, luego de recorrer el lindero entre la Finca 2601 expropiada y la Finca 3833 de propiedad de Berasvas, S.A., tal cual fuera fijado por medio de un proceso de deslinde y amojonamiento, desde 1954 por el Juzgado Primero del Circuito, Ramo Civil, de Colón se determinó que Reforma Agraria ha invadido Ocho hectáreas más Cuatro Mil Stecientos Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados más Siete Decímetros Cuadrados (8 Ha. + 4,754.07 Mts.²) de la Finca N°3833 de Propiedad de Berasvas, S.A..

Que Reforma Agraria ha dispuesto del área afectada titulando a terceros parcelas de la misma lo cual hace imposible la devolución de las tierras a su legítimo propietario.

Que la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de las Direcciones correspondientes avaluaron el área afectada, dando un valor promedio de Un Millón Ciento Treinta y Dos Mil Trecientos Catorce de Un Millón Ciento Treinta y Dos Mil Trecientos Catorce Balboas con Treinta y Ocho Centésimos (B/.1,132,314.38).

Que compete al Ministerio de Desarrollo Agropecuario atender esta situación pues fue a través de esta Institución que se realizó la expropiación de la Finca N°2601.

Que la Nación es propietaria de la Finca N°5769 que está inscrita al Folio 366 del Tomo 550 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público cuyo

valor promedio por hectárea es de Quinientos Balboas (B/.500.00).

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Berasvas, S.A. han acordado celebrar una permuta según la cual Berasvas, S.A. segregará y traspasará a favor de la Nación 8 hectáreas más 4754.07 Mts.² afectadas de su Finca N°3833 y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a su vez segregará y traspasará a favor de Berasvas, S.A. Dos Mil Hectáreas (2,000 Ha.) de la Finca N°5769 con lo cual da por terminadas las reclamaciones de esta última.

Que el artículo 47 del Código Agrario faculta a la Reforma Agraria adquirir por permuta aquellas tierras cuya expropiación no esté autorizada por el artículo 35 del mismo Código.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al contrato de permuta a celebrarse entre BERASVAS, S.A. y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario según la cual, Berasvas, S.A. segrega y trasapasa a favor de la Nación 8 hectáreas más 4,754.07 metros cuadrados de su finca 3833 que está inscrita al Folio 204 al Tomo 457 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual fue invadida por la Reforma Agraria y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario segrega y traspasa a favor de Berasvas, S.A. 2,000 hectáreas de la finca 5769 que está inscrita al Folio 366 del Tomo 550 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público. El valor de la permuta es por Un Millón de Balboas.

ARTICULO 2°: Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para firmar la documentación y Escritura Pública correspondiente a la permuta aprobada por esta Resolución.

ARTICULO 3°: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA G.

Ministro de Educación

GREGORIO ORDÓÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que mediante Escritura Pública # 7065, de la Notaría Quinta, he vendido al señor Kuan Kenf. Chong Wong, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA CRESTA**, ubicado en Vía España, frente al Rey Kung.

Wong Wan Yau
Cédula.
L- 322.199.44
Primera publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 11 de agosto de 1994 y debidamente autorizada me-

dante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, he vendido el establecimiento comercial denominado **FARMACIA MAGALY, S.A.**, de propiedad de la sociedad del mismo nombre y que se encuentra ubicada en Calle 1a. San Miguelito, Corregimiento Belisario Porras, casa # 124 de esta ciudad, al señor **CHUNG YENG SAN (usual) ANTONIO CHUNG**, Panamá, 17 de agosto de 1994.

FARMACIA MAGALY, S.A.
MAGALI VIUDA
DE DE LA OSSA
Cédula No. 9-174-941
Presidente y
Representante Legal
L- 002.061.85
Primera publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777

del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 11 de agosto de 1994, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **BAR Y BILLAR SENSACION**, ubicado en Calle F Sur entre Avenida 3era. y 4ta. Oeste diagonal al Mado. San Mateo, al señor **PORFIRIO A. RODRIGUEZ C.**, Panamá, 11 de agosto de 1994.

ELIAS DE LEON GUERRA
Cédula No. 4-64-684
L- 02061.51
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Comunico al público que por haber traspasado mis derechos a **ARIYABAR, S. A.**, Ficha 290217, Rollo

43011, Imagen 75, cancelo la licencia comercial que ampara a **TALLER ARISTIDES**, - Panamá, 25 de agosto de 1994.

ARISTIDES HENRIQUEZ MEDINA
Céd. 2-75-964
L- 01862.96
Primera publicación

AVISO COMERCIAL

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio Yo **SAMUEL HEYWOOD GORDON GARDNER**, con cédula de identidad personal No. 1-9-510 informo al público en general que he traspasado al señor **LUIS ALBERTO GORDON SALDANA** con C.I. 8-163-2251, el local comercial denominado **PANADERIA Y DULCERIA TIO SAM**, ubicado en el corregimiento de

Chilibre, sector María Eugenia, amparado bajo la Licencia Comercial tipo B No. 43270.

SAMUEL H. GORDON G.
CED. 1-9-510
L- 002014.44
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 8965 del 5 de agosto de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 170645, Rollo 43350, Imagen 0037 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 25 de agosto de 1994, ha sido disuelta la sociedad: **MUAN INVESTMENTS CORP.**
L- 322570.07
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor, en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"FERRE"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS A & P. S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio.

senté juicio de oposición No. 2903, contra la solicitud de registro de la marca **"FERRE"** distinguida con el No. 062073 en clase 25, promovida por la sociedad **FERAUD & CIE**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FAREGA & FABREGA**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro

del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para

su publicación.
LICDA. URANIA TISEROLAS A.
Funcionario instructor
ESTHER M. LÓPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Se copia Auténtica de su original Panamá 22 de junio de 1994
Director
L- 322.163.10
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 272-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEOFILO GUEVARA CISNEROS** vecino (a) de EL ALTO, Corregimiento de EL ALTO del Distrito de SANTA FE, portador de la cédula de identidad personal No. 9-110-360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 9-1047, según plano aprobada

No. 908-03-8331, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de: 1.0 Hs. + 2014.85 M2. 2.4 Hs. + 0052.83 M2., ubicadas en LA PUENTE, Corregimiento de EL ALTO, Distrito de SANTA FE Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
PARCELA No. 1: 0 Hs. + 2014.85 M2.
NORTE: Camino a El Alto y El Pura
SUR: Camino a El Carmen
ESTE: Camino a El Carmen y El Pura y área verde
OESTE: Pablo Cruz
PARCELA No. 2: 4 Hs. + 0052.83 M2.
NORTE: Camino a El Alto y El Pura
SUR: Andrés Guevara y

Francisca Santana
ESTE: Casiano Guevara
OESTE: Francisca Santana, camino y área verde.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, o en la Corregidora de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 4 días del mes de julio de 1994.

AGRO MATEO

VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
L- 123.426
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 273-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEOFILO GUEVARA CISNEROS** veci-

cino (a) de EL ALTO, Corregimiento de EL ALTO del Distrito de SANTA FE, portador de la cédula de identidad personal No. 9-110-360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 9-0142, según plano aprobado No. 908-03-8330, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de: 1.3 Hs. + 0277.60 M2. 1 Hs. + 2766.92 M2., ubicadas en EL ALTO, Corregimiento de EL ALTO, Distrito de SANTA FE Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
PARCELA No. 1: 3 Hs. +

0277.60 M2.
NORTE: Camino de 15:00 metros y Hernán Hernández
SUR: Camino de 15:00 metros a otros lotes
ESTE: Callejón de 5:00 metros y Francisca Santana
OESTE: Callejón de 5:00 metros
PARCELA No. 2: 1 Há. + 2766.92 M2.
NORTE: Camino de 15:00 metros y Andrés Guevara
SUR: Angel Ortiz y Hernán Hernández
ESTE: Francisca Santana y Andrés Guevara
OESTE: Camino de 15:00 metros y servidumbre
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, o en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 4 días del mes de julio de 1994

AGRIMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
L- 123.425
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 371-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA NUÑEZ CASTILLO Y OTROS** vecino (a) de PANAMA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-55-723, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud 9-9902 según plano aprobado No. 99-06-6917, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 Há. + 6705.42, ubicada en SAN PEDRO DEL ESPINO, Corregimiento de SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Nicolás Gil y Juan Gil (falleció) hoy Nicolás Gil y camino a La Peña
SUR: Camino a San Pedro y a La Peña
ESTE: Sofía Núñez De León
OESTE: David Núñez, María de Los Angeles Núñez, Manuel Castillo
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de septiembre de 1992

AGRIMO MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
L- 429.304
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 372-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA NUÑEZ CASTILLO Y OTROS** vecino (a) de PANAMA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de

PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-55-723, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9901 según plano aprobado No. 99-06-6918, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 Há. + 1872.92, ubicada en SAN PEDRO DEL ESPINO, Corregimiento de SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María de los Angeles Núñez y David Núñez
SUR: María de Los Angeles Núñez
ESTE: Camino real de San Pedro del Espino a La Peña
OESTE: Luisa Cruz
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de septiembre de 1992

AGRIMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
L- 429.305
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 332-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEREGRINO**

NA GONZALEZ DE SCOTT Y OTRO vecino (a) de PANAMA, Corregimiento de CABECERA del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-84-949, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 9-0452, según plano aprobado No. 903-02-8477, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de:
1. 29 Hás. + 5045.23 M2. 2. 8 Hás. + 5513.96 M2., ubicadas en LOS PILONES, Corregimiento de BISVALLES, Distrito de LA MESA Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
PARCELA No. 1: 29 Hás. + 5045.23 M2.
NORTE: Valerio Pineda y Beltrina Esclopis de Montenegro
SUR: Emilio Mendoza
ESTE: Carretera de acceso a Cañazas y C. I. A.
OESTE: Río Subi
PARCELA No. 2: 8 Hás. + 5513.96 M2.
NORTE: Abraham González-Leonora González y Río Subi
SUR: Río Subi
ESTE: Río Subi
OESTE: Abraham González y Leonora González
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa, o en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 15 días del mes de julio de 1994

AGRIMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
L- 322.307.96
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION No. 5,
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 141-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIANOR RODRIGUEZ DIAZ** vecino (a) de EL CIGUAL, del Corregimiento de LOS DIAZ, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-362-704, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 8-310-93 según plano aprobado No. 806-13-10885, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Patrimonial Adjudicable, con una superficie de 13 Hás. + 7832.25 M2, que forma parte de la Finca No. _____ de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de: EL CIGUAL, Corregimiento de LOS DIAZ, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra 10 Mts. de El cigual a otras fincas y carretera de tosa de 15 Mts.
SUR: Terrenos de José Del Carmen González
ESTE: Terrenos de José Isabel Rivera

OESTE: Terrenos de Victor Manuel Garibaldí Fong y Luis Antonio Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría de Los Díaz y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Copra, a los 3 días del mes de agosto de 1994

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARITZA MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc
L- 320.542.39
Única publicación